

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO SANTANDER,

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 27 de julio de 2007 por la Junta General extraordinaria de accionistas de esta Entidad, se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

“PRIMERO.- I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo SÉPTIMO. II) de la Junta General Ordinaria de accionistas de 18 de junio de 2005.

II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad nominal máxima de 1.563.574.144,5 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Décimo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 21 de junio de 2003. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

SEGUNDO.- 1. Emisión de obligaciones necesariamente convertibles en acciones

Se acuerda emitir obligaciones necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Santander Central Hispano, S.A. (la “Sociedad” o “Banco Santander”) (las “Obligaciones”, y cada una de ellas, una “Obligación”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente Acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios de los Consejeros).

(a) Importe de la emisión

El importe ascenderá a CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000.- €).

(b) Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal, y su valor nominal no será inferior al valor nominal de las acciones de Banco Santander (esto es, medio euro (0,50 euros) por acción) ni al valor neto patrimonial por acción de las acciones de Banco Santander ya existentes según los estados financieros

consolidados de Banco Santander a 31 de marzo de 2007 que a tal efecto ha formulado el Consejo de Administración con fecha 22 de junio de 2007 y que han sido objeto de informe de auditoría por el auditor de Banco Santander (esto es, 7,12 euros por acción).

(c) Tipo de interés

El que determine el Consejo de Administración en función de las condiciones de mercado, pudiendo ser fijo, variable o una combinación de ambos tipos, correspondiendo al Consejo de Administración determinar además su periodicidad y cualesquiera condiciones que para el devengo y/o pago de los intereses decida establecer.

(d) Suscripción y desembolso

Las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas por una o varias sociedades íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por Banco Santander.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas por la o las filiales, que a su vez se limitarán al importe suscrito y desembolsado de las participaciones preferentes necesariamente canjeables en las Obligaciones que, directa o indirectamente, ésta o éstas emitan, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(e) Vencimiento

Las Obligaciones tendrán una duración no superior a 5 años desde la fecha en que se entreguen a sus suscriptores, pudiendo el Consejo de Administración determinar una duración inferior.

A su vencimiento las Obligaciones serán obligatoriamente convertidas en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Santander conforme a la relación de conversión indicada en el apartado 2 siguiente.

(f) Garantías

El Consejo de Administración determinará si las Obligaciones, que contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de Banco Santander, se garantizan además y especialmente mediante alguna de las formas previstas en el artículo 284.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(g) Régimen de prelación

El Consejo de Administración determinará si las Obligaciones tienen o no carácter subordinado y, de tenerlo, el orden de prelación dentro de los acreedores subordinados de Banco Santander.

(h) Series y tramos

El Consejo de Administración podrá decidir la creación de una o varias series y/o tramos de Obligaciones, pudiendo las Obligaciones de cada serie y/o tramo tener distintos términos y condiciones en aquellos aspectos cuya fijación se delega en el Consejo de Administración (incluyendo, a título enunciativo, distintos términos y condiciones en cuanto a su rango y/o garantías, tipo de interés, su devengo y/o su pago, plazo, los supuestos de conversión -adicionales a los expresamente contemplados en este

Acuerdo-, y/o si éstos son obligatorios y/o voluntarios y, de ser voluntarios, si lo son a opción del titular o de Banco Santander).

(i) Fecha/s de ejecución del acuerdo de emisión

El presente Acuerdo se ejecutará en la fecha o fechas que, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, determine el Consejo de Administración.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya llevado a efecto, quedará el Acuerdo sin valor ni efecto alguno.

2. Bases y modalidades de la conversión

Las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Santander, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar otros supuestos en que, además de a su vencimiento, las Obligaciones deban o puedan convertirse en acciones y, de preverse supuestos de conversión voluntaria, si la conversión se producirá a opción de su titular y/o de Banco Santander, todo ello con la periodicidad y durante el plazo que establezca el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo, que no podrá exceder de la fecha de vencimiento de las Obligaciones que el Consejo de Administración determine conforme a lo señalado en el apartado 1.e) anterior.

A efectos de relación de conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de Banco Santander será el siguiente:

- las Obligaciones se valorarán por su importe nominal; y
- las acciones de Banco Santander se valorarán (a) al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la emisión o (b) al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración de ejecución de la emisión (el "Precio de Canje"). No obstante, el Precio de Canje (esto es, la valoración de las acciones) no podrá ser inferior al mayor de entre los siguientes:
 - (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en el Mercado Continuo español durante los quince días naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que el Consejo de Administración de Banco Santander decida la ejecución del acuerdo de emisión;
 - (ii) el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Mercado Continuo español el día hábil bursátil anterior a la fecha en que el Consejo de Administración de Banco Santander decida la ejecución del acuerdo de emisión; y
 - (iii) el valor neto patrimonial por acción de las acciones de Banco Santander ya existentes según los estados financieros consolidados de Banco Santander a 31 de marzo de 2007 que a tal efecto ha formulado el Consejo de Administración con fecha 22 de junio de 2007 y que han sido objeto de informe de auditoría por el auditor de Banco Santander (que asciende a 7,12 euros por acción).

El Precio de Canje deberá ser en todo caso igual o superior al valor nominal de las acciones de Banco Santander (esto es, medio euro (0,50 euros) por acción).

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el valor atribuido a dichas Obligaciones (esto es, su valor nominal) por el Precio de Canje fijado en aplicación de los criterios y límites

establecidos en el párrafo anterior, ajustado según corresponda conforme a lo que se disponga al amparo del apartado 3 siguiente.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y Banco Santander se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

3. Derechos de los titulares de Obligaciones

Las Obligaciones tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, y especialmente el derecho de suscripción preferente en los supuestos legales, salvo que la Junta General, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del mismo.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 y, en su caso, el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de Banco Santander y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a Banco Santander.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los Administradores en el correspondiente informe, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Santander. Se hace constar que Banco Santander no tiene emitidos en la actualidad valores convertibles en acciones de Banco Santander.

5. Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que puedan emitirse, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este Acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

No es posible determinar en este momento el importe del capital social que sería necesario para atender la conversión, habida cuenta de que conforme a las bases y modalidades de la conversión propuestas el Precio de Canje se fijará por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la presente emisión. No obstante, considerando que el Precio de Canje no podrá ser inferior al valor neto patrimonial por acción de las acciones de Banco Santander según los estados financieros consolidados de Banco Santander a 31 de marzo de 2007 que a tal efecto ha formulado el Consejo de Administración con fecha 22 de junio de 2007 y que han sido objeto de informe de auditoría por el auditor de Banco Santander,

que asciende a 7,12 euros por acción, el importe máximo de capital social que sería necesario para atender la conversión de las Obligaciones ascendería a 351.123.595,5 euros de valor nominal, equivalentes a 702.247.191 acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento, para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

6. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe justificativo del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, así como de los preceptivos Informes del Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil y distinto del de Banco Santander a los efectos previstos en los artículos 292.2 y 159.1 b) y c) de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Delegación en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios de los Consejeros, para ejecutar el presente Acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, así como para completar los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Determinar la fecha o fechas de emisión; el procedimiento de suscripción; el tipo de interés; las fechas, condiciones y procedimiento de pago del cupón; la amortización anticipada y sus modalidades; la forma de representación; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y en general fijar cualquier otra condición de la emisión, concretando los extremos no previstos en el presente Acuerdo, así como, en su caso designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de las Obligaciones.
- (b) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente Acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- (c) Ampliar el capital de Banco Santander emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona,

Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento.

- (d) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- (e) Otorgar en nombre de Banco Santander cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente Acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

TERCERO.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo TERCERO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. Alfredo Sáenz Abad, a D. Matías Rodríguez Inciarte, a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca y a D. Juan Guitard Marín para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas.””

CERTIFICO asimismo que, conforme al acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General extraordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. José María de Prada Díez. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a veintisiete de julio de dos mil siete.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º